



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO SEIA25311002-0012 CONTRATO FALLO 050GYR014T08825-056-00, PARA EL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SUBROGADA, PARA PACIENTES QUE MIGRARON DE LA UMAE N°14 A LA UMAA N° 242 VERACRUZ, VER., DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RÉGIMEN ORDINARIO, PARA UN PERÍODO DE CONTRATACIÓN A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN AL 30 DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. EDITH JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADA LEGAL, POR LA OTRA, CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ULISES MEJÍA LADRÓN DE GUEVARA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de marzo de 2025, "LAS PARTES" celebraron el contrato SEIA25311002-0012 CONTRATO FALLO 050GYR014T08825-056-00, cuyo objeto consiste en Servicio Médico Integral de Hemodiálisis subrogada, con una vigencia del 11 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATO".

II. En la Cláusula SEPTIMA de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado en la vigencia del mismo, así como en monto siempre y cuando dicho aumento no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

III. A efecto de ampliar la VIGENCIA, así como el MONTO de "EL CONTRATO", "EL INSTITUTO" a través del área requirente, con oficio número 319001250100/668/2025 ambos de fecha 02 de junio de 2025, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para el incremento tanto de la vigencia como del monto máximo de "EL CONTRATO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, primer y cuarto párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91, primer párrafo, de su Reglamento, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

IV. Dicha petición fue aceptada por "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha 02 de junio de 2025.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 La Dra. Edith Jiménez Martínez, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número 31,023 de fecha 03 de diciembre de 2024 pasada ante la Fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Número 248, de la Ciudad de México, y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio Mercantil 97-7-10122024-192742 de fecha 10 de diciembre de 2024 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
No. 050GYR014T08825-056-01
SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS
SUBROGADA

cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3 La Lic. Ana Laura Puig Lagunes, con R.F.C. [REDACTED] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de "EL INSTITUTO", interviene Como **Área Contratante**, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio de "EL CONTRATO" el Dr. José Guadalupe Gutiérrez Marquez, con R.F.C. [REDACTED] Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 "El Instituto" cuenta con el presupuesto aprobado y disponible para la celebración del presente convenio, de acuerdo a lo autorizado en la cuenta contable 5133 1002, con folio de autorización 0000025360-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" por **Corporativo de Hospitales, S.A. de C.V.**, no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **Ulises Mejía Ladrón de Guevara**, en su carácter de **Representante Legal**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las **CLÁUSULAS SEGUNDA y SEXTA**, de "EL CONTRATO" con fundamento en lo establecido en el artículo 52, primer y cuarto párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91, primer párrafo, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar las **CLAUSULAS SEGUNDA y SEXTA** de "EL CONTRATO", a efecto de ampliar la vigencia del contrato así como incrementar el monto máximo en un **20%**, esto es **\$3,168,752.40** (tres millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos PESOS 40/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., como se observa a continuación:

Dice:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"El Instituto" pagará a "El Proveedor" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$6,337,191.00** (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$1,013,950.56 (UN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
No. 050GYR014T08825-056-01
SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS
SUBROGADA

MILLON TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 56/100 M.N.), que corresponde a un mínimo de 4,039 sesiones y un monto máximo de **\$15,843,762.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a \$2,535,001.92 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL UN PESOS 92/100 M.N.), que corresponde a un mínimo de 10,098 sesiones.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio contratado, por lo que **"El Proveedor"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

Para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"El Instituto" pagará a **"El Proveedor"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$7,604,629.20 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.)** más impuestos por \$1,216,740.67 (un millón doscientos dieciséis mil setecientos cuarenta PESOS 67/100 M.N.), que corresponde a un mínimo de 8,976 sesiones y un monto máximo de **\$19,012,514.40 (DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a \$3,042,002.30 (tres millones cuarenta y dos mil dos PESOS 30/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio contratado, por lo que **"El Proveedor"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

Dice:

"SEXTA. VIGENCIA.

"Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **11 de marzo de 2025 al 30 de junio de 2025.**"

Para quedar como sigue:

"SEXTA. VIGENCIA.

"Las Partes" convienen en ampliar la vigencia para que sea del **11 de marzo de 2025 al 30 de septiembre de 2025.**"

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y
 EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
 No. 050GYR014T08825-056-01
 SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS
 SUBROGADA

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.


Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en **04** fojas útiles, con fecha **12 de junio de 2025**.

POR "EL INSTITUTO"
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



DRA. EDITH JIMÉNEZ MARTÍNEZ
 Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
 Regional Veracruz Norte
 R.F.C. [REDACTED]

AREA CONTRATANTE



LIC. ANA LAURA PUIG LAGUNES
 Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
 R.F.C. [REDACTED]

ÁREA REQUIRIENTE Y ADMINISTRADOR



DR. JOSE GUADALUPE GUTIERREZ MARQUEZ
 Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
 R.F.C. [REDACTED]

POR "EL PROVEEDOR"
CORPORATIVO DE HOSPITALES, S.A. DE C.V.
 R.F.C. CHO-030403-KE0

C. ULISES MEJÍA LADRÓN DE GUEVARA
 Representante Legal

ELIMINADO: RFC. FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113 F-III, 108 Y 118 DE LA LGTAIP. MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA MORAL INHERENTE A SU PATRIMONIO.